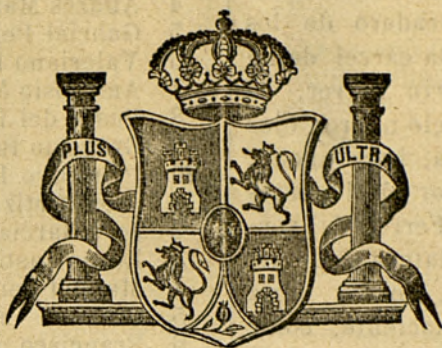


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15).

## GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 14 del corriente me dice:

«El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padron de vecindad, segun lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningun género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y este resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comision provincial, obligada á resolver en los

primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia, que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formacion y publicacion de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificacion para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas, que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, segun el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepcion, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusion como electores, si hubiesen sido excluidos por omision ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibicion del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos, cuando no se descuidan ó abandonan, por la sancion que contiene el último párrafo del art. 31, segun el que el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del art. 173 á los Alcaldes que no tengan

*expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.*

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formacion y ultimacion de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujecion á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atencion de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la mas severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atencion de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningun vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestion municipal; pero á esto solo puede aspirarse cuando las listas de los electores y de los que hayan de ser elegidos comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la eleccion y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose, como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley para que en las listas electorales que han de servir para la eleccion de la próxima renovacion bienal se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precaviendo además la repeticion de algunos abusos cuya existencia se ha de-

mostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el artículo 22 de la ley Electoral y los de la Municipal relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padron de vecindad, procurando incluir en aquellas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesion en que se mande hacer la publicacion se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesion en que se declaren aquellas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamacion alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificacion literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el artículo 30 de la ley Electoral acerca de la publicacion de las mismas, el 19 respecto de la formacion del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputacion provincial una copia de dicho libro quince días antes de la eleccion.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile, con el celo que acostumbra, la

exacta ejecucion y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningun género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infraccion gubernativa dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusion ó exclusion que se presenten se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el Boletín oficial, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestacion de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez dias precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuya preinserta Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, la den el mas exacto cumplimiento, participando á este Gobierno á correo vuelto el enterado de sus disposiciones y quedar en cumplimentarlas en los plazos que se prefijan en la misma, advirtiéndoles que por toda omision ó negligencia en el cumplimiento de tan interesantísimo servicio estoy dispuesto á exigirles la mas severa responsabilidad.

Burgos 16 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresa, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publican en este Boletín oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion).

#### Partido judicial de Villarcayo.

##### Cabezas de familia.

Núm. de órden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1D.	Pascual Gonzalez Maraño.	Aforados de Moneo.
2	Bruno Alvarez Llarena.	Aldeas de Medina.
3	Domingo Fernandez Ortiz.	Idem.
4	Ramon Livar Fernandez.	Idem.
5	Francisco Cuevas Alvarez.	Idem.
6	Mauricio Rueda Lopez.	Idem.
7	Agustin Ruiz Fernandez.	Idem.
8	Nicolás Martinez Alonso.	Idem.
9	Hipólito Novales Gonzalez.	Castilla la Vieja.

#### Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á averiguar el paradero de los presos fugados de la cárcel de La Coruña Isidro Marin Ferrer, de 37 años de edad, pelo negro, ojos pardos, barba cana, boca ancha, nariz aguileña, color pálido, estatura alta, y Pedro Ferrer Vallverde, de 23 años, estatura regular, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, barba naciente, color moreno, ambos naturales de Barcelona; y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno.

Burgos 15 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En la noche del dia 13 del actual se ausentó de la casa paterna Elias Vitores Velasco, de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, viste traje de sayal negro y boina verde, le falta la primera falange del dedo pulgar de la mano izquierda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 15 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Comision para la Exposicion Universal de Barcelona.

Devueltos los productos que de la provincia fueron exhibidos en la Exposicion Universal de Barcelona, pueden los expositores por sí ó por persona debidamente autorizada pasar á recogerlos al Palacio de la Exema. Diputacion provincial, en su planta baja, salon titulado de quintas, todos los dias no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 15 de Enero de 1889.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—El Secretario, Manuel Garcia.

10	Fermin Garcia Manadera.	Castilla la Vieja.
1	Lorenzo Miegimolle Blanco.	Idem.
2	Pedro Gutierrez Lopez.	Idem.
3	Cipriano Lopez Pereda.	Idem.
4	Andrés Martinez Garcia.	Idem.
5	Gabriel Pereda Mardones.	Idem.
6	Valeriano Pereda Pereda.	Idem.
7	Ambrosio Martinez Lopez.	Idem.
8	Pedro del Hoyo Rasines.	Cuestaurria.
9	Gregorio Rebolleda Rodriguez.	Idem.
20	Primitivo Lopez Andino.	Idem.
1	Alejo Ortiz Espiga.	Idem.
2	José Garcia Fernandez.	Idem.
3	Lucas Castillo Maraño.	Idem.
4	Manuel Cerro Diez.	Idem.
5	Dionisio Vallejo Lara.	Espinosa de los Monteros.
6	Francisco Soladrero Ogazon.	Idem.
7	Eusebio Velasco Gomez.	Idem.
8	Urbano Revuelta Mazon.	Idem.
9	Manuel Ruiz Ogarrio Lopez.	Idem.
30	Atanasio Arenal Ortiz.	Idem.
1	Valeriano Martinez Diego.	Idem.
2	Juan Rosales Martinez.	Idem.
3	Segundo Velasco Gomez.	Idem.
4	Angel Pereda Cormenzana.	La Cerca.
5	Remigio Zorrilla Isla.	Idem.
6	Luis Ortiz Angulo.	Idem.
7	Cipriano Ortega Garcia.	Idem.
8	José Robredo Badillo.	Idem.
9	Mateo Zaton Tobalina.	Idem.
40	Juan Gomez Zaldivar.	La Sierrilla.
1	Cándido Alliende.	Idem.
2	Esteban Mendicote Fernandez.	Idem.
3	Marcelino Blanco.	Idem.
4	Valentin Blanco Herranz.	Idem.
5	Gerónimo Garcia Cantera.	Idem.
6	Juan Lopez Fernandez.	Manzanedo.
7	Primitivo Diez Martinez.	Idem.
8	Lucas Martinez Gonzalez.	Idem.
9	Tomás Gonzalez Peña.	Idem.
50	Miguel Fernandez Gonzalez.	Idem.
1	Esteban Ruiz Zorrilla.	Idem.
2	Eusebio Fernandez Gonzalez.	Idem.
3	Pedro de la Peña Gonzalez.	Idem.
4	Mateo Perez Fernandez.	Idem.
5	Ramon Quintana Bodega.	Medina de Pomar.
6	Manuel Bustamante Rosales.	Idem.
7	Rafael Linares Garcia.	Idem.
8	Ramon Rosales Fernandez.	Idem.
9	Venancio Garate Gonzalez.	Idem.
60	Ecequiel Martinez Ruiz.	Idem.
1	Alejandro Zuñeda Ayuso.	Idem.
2	Juan Manuel de la Torre.	Idem.
3	Juan La Torre Lucio.	Idem.
4	Pedro Perez Brezuela.	Idem.
5	José Pereda Ruiz.	Idem.
6	Miguel Lopez Pereda.	Idem.
7	Pedro Revuelta Gonzalez.	Idem.
8	Elias Tamayo Ruiz.	Idem.
9	Andrés Linares Incinillas.	Idem.
70	Juan Garcia Torre.	Idem.
1	Segundo Pereda y Pereda.	Idem.
2	Antonino Roldan Guinea.	Idem.
3	Benito Vivanco Zorrilla.	Idem.
4	Lorenzo Gonzalez Vadillos.	Idem.
5	Anselmo Arribas Diez.	Idem.
6	Fulgencio Uriondo Fernandez.	Idem.
7	Juan Cadiñanos Herran.	Idem.
8	Manuel Preciado Tejada.	Idem.
9	Francisco Alonso Martinez.	Montija.
80	Angel Cano y Cano.	Idem.
1	Melchor Martinez Regulez.	Idem.
2	Dionisio Lopez Garmendia.	Idem.
3	Trifon Lopez Villate.	Idem.
4	Eusebio Sainz Martinez.	Idem.
5	Miguel Martinez Llarena.	Idem.
6	Juan Vivanco Novales.	Idem.
7	Mariano Cobo Baranda.	Idem.
8	Juan Lopez Galar.	Idem.
9	Alejandro Varanda Vivanco.	Idem.
90	Eugenio Gomez Varanda.	Idem.
1	Felix Oribe.	Oteo.
2	Robustiano Guinea Cereceda.	Idem.
3	Manuel Robredo Robredo.	Idem.
4	Juan Paredes Corral.	Idem.
5	Gregorio Revilla Castresana.	Idem.
6	Raimundo Castresana Castresana.	Idem.
7	Joaquin Guinea Zaton.	Idem.
8	Leandro Varona Azcona.	Puentedey.
9	Sotero Villate Ortiz.	San Llorente.
100	Agustin Garcia Villate.	Idem.
1	Eugenio Arceo Villota.	Idem.
2	Manuel Garcia Ballesteros.	Idem.

103	Valentin Perez Preciado.	San Llorente.
4	Daniel Perea Bardeci.	San Martin de Losa.
5	Juan Cantera Castresana.	Idem.
6	Juan Guinea Cereceda.	Idem.
7	Eugenio Ruiz Torre.	Idem.
8	Simon Gomez Fernandez.	Sotoscueva.
9	Francisco Martinez Pereda.	Idem.
110	Francisco Sainz Gutierrez.	Idem.
1	Lucio Martinez Ruiz.	Idem.
2	Eusebio Gomez Ruiz.	Idem.
3	Cipriano Martinez Varanda.	Idem.
4	Antonio Sainz Martinez.	Idem.
5	Gerónimo Gomez Aragon.	Idem.
6	Julian Fernandez Gomez.	Idem.
7	Manuel Martinez Pereda.	Idem.
8	José Maria Revuelta Martinez.	Idem.
9	Santiago Peña y Peña.	Idem.
120	Benito Garcia Galan.	Idem.
1	Bruno Ruiz Pereda.	Idem.
2	Lorenzo Garcia Peña.	Idem.
3	Felix Fernandez Llarena.	Idem.
4	Eugenio Revuelta Martinez.	Idem.
5	Francisco Ortiz Gil.	Traslaloma.
6	Leon Novales Fernandez.	Idem.
7	Aniceto Ruiz Ruiz.	Idem.
8	Pablo Alvarez Antuñano.	Idem.
9	Tomás Isla Presa.	Idem.
130	Francisco Zorrilla Isla.	Idem.
1	Juan Lopez Sainz.	Idem.
2	Dionisio Antuñano Alonso.	Idem.
3	Juan Vivanco Robredo.	Idem.
4	Severino Gomez Novales.	Idem.
5	Juan Zorrilla Isla.	Idem.
6	Antonio Ezquerria Isla.	Idem.
7	Juan Fuente Martinez.	Trespaderne.
8	José Garcia Fuente.	Idem.
9	Castor Lopez Fuente.	Idem.
140	Demetrio Martinez Fuente.	Idem.
1	José Varona Bravo.	Valdeporres.
2	Francisco Ruiz Ogarrio.	Idem.
3	Juan Ruiz Ogarrio.	Idem.
4	Manuel Ruiz Ogarrio Peña.	Idem.
5	Francisco Perez Diaz.	Idem.
6	Marcos Gomez y Gomez.	Idem.
7	Vicente Lopez Alonso.	Valle de Tobalina.
8	Carlos Garcia Torres.	Idem.
9	Plácido Bustamante Rodriguez.	Idem.
150	Miguel Salazar Ortiz.	Idem.
1	Manuel Alonso Corral.	Idem.
2	Antonio Ortiz Valle.	Idem.
3	Tomás Alonso Fernandez.	Idem.
4	Juan Manuel Fernandez Gonzalez.	Idem.
5	Gregorio Arce Rodriguez.	Idem.
6	Gabriel Calera Val.	Idem.
7	Tomás Ortiz Arciniega.	Idem.
8	Ignacio Arce Fernandez.	Idem.
9	Manuel Gomez Barcina.	Idem.
160	Cecilio Manzanos Varó.	Idem.
1	Marcos Roldan Ruiz.	Idem.
2	Antonio Manzanos Lopez.	Idem.
3	Lázaro Garcia Manzano.	Idem.
4	Manuel Salazar Herran.	Idem.
5	Miguel Ortiz Cantero.	Idem.
6	Manuel Fernandez Ruiz.	Idem.
7	Juan Garcia Garcia.	Idem.
8	Vicente Sanz Rodriguez.	Idem.
9	Venancio Zamora Fernandez.	Idem.
170	Gregorio Gonzalez Goya.	Idem.
1	Julian Garcia Fernandez.	Idem.
2	Antonio Sainz Lopez.	Idem.
3	Pedro Fernandez Mata.	Idem.
4	Bonifacio Pradillo Ochoa.	Idem.
5	Atanasio Sanz Amor.	Idem.
6	Benito Fernandez Ruiz.	Idem.
7	Santiago Rodriguez Huidobro.	Villanueva del Butron.
8	Agustin Salazar Fuente.	Villalba de Losa.
9	José Salazar Ruiz.	Idem.
180	Bruno Ortuño Salazar.	Idem.
1	Bruno Oribe Torre.	Idem.
2	Antonio Salazar Angulo.	Idem.
3	José Salazar Oribe.	Idem.
4	Miguel Fernandez Lopez.	Villarcayo.
5	Donato Vallejo Ortigueta.	Idem.
6	Nicolás Lopez Gallo.	Idem.
7	Gerónimo del Castillo Vecino.	Idem.
8	Julian Lopez Gutierrez.	Idem.
9	Pedro Sarmiento Varona.	Idem.
190	Cipriano Mata Bocanegra.	Idem.
1	Juan Botana Segura.	Idem.
2	Hermenegildo Ebro Incinillas.	Idem.
3	Juan Castillo Barco.	Idem.
4	Juan Alonso de Porres.	Idem.
5	Juan Cuesta Peña.	Idem.
6	Gerónimo Torre Gonzalez.	Idem.

197	Hilario Salas Gallo.	Villarcayo.
8	Francisco Pereda Ruiz.	Idem.
9	Evaristo Regulez Montalban.	Idem.
200	Francisco Gallo Rodriguez.	Idem.

*Capacidades.*

1	Anastasio Caño Tajadura.	Aldeas de Medina.
2	Constantino Zorrilla Villamor.	Idem.
3	Aniceto Quintanilla Torres.	Idem.
4	Nicolás Calvo Rodrigo.	Idem.
5	Evaristo Cadiñanos.	Idem.
6	Pedro Zorrilla Barthequejeta.	Idem.
7	Severiano Villanueva Jaro.	Idem.
8	Julian Diaz Andino.	Idem.
9	Felix Martinez Villegas.	Castilla la Vieja.
10	Victor Lopez Borricón.	Idem.
1	Manuel Lopez Vallejo.	Idem.
2	José Gonzalez Alvarez.	Cuestaurria.
3	Saturnino Ramon Venero Porras	Espinosa de los Monteros.
4	Juan Fernandez Villa Sainz.	Idem.
5	Francisco Villodas Revilla.	La Cerca.
6	Ramon Lopez Relloso.	Idem.
7	Juan Brizuela Maga.	Idem.
8	Francisco Ruiz Ruiz.	La Sierrilla.
9	Ramon Miranda Saez.	Idem.
20	Esteban Martinez Perez.	Manzanedo.
1	Tomás Garcia Fernandez.	Medina de Pomar.
2	Pablo Gomez Zamora.	Idem.
3	Lino Villamor Lopez.	Idem.
4	Marcos Ibañez Gamarra.	Idem.
5	Francisco Gimenez Tros.	Idem.
6	Luis Fermentino Fernandez.	Idem.
7	Juan Gomez Sainz.	Idem.
8	Jacinto Vadillo Martinez.	Idem.
9	Juan Revilla Villarias.	Idem.
30	Teodoro Fernandez Roldan.	Idem.
1	Hermeneg.º Caballero Satayana	Montija.
2	Antonio Fernandez Zorrilla.	Idem.
3	Melquiades Rozas Azuela.	Idem.
4	Fidel Guinea é Isla.	Idem.
5	José Villada Baranda.	Idem.
6	Juan Diez Martinez.	Idem.
7	Manuel Baranda Pereda.	Idem.
8	Felipe Baranda Ezquerria.	Idem.
9	Tomás Cano Ruiz.	Idem.
40	Alejandro Revuelta Arana.	Idem.
1	Pedro Angulo y Angulo.	Idem.
2	Estanislao Peña y Peña.	Idem.
3	Vicente Gutierrez Ruiz.	Idem.
4	Manuel Martinez Lopez.	Idem.
5	José Gomez Mena.	Idem.
6	Domingo Ezquerria Ortiz.	Idem.
7	Evaristo Lopez Cano.	Idem.
8	Teodoro Rivera Ortega.	Oteo.
9	Ramon Lopez Villaluengo.	Idem.
50	Hilario Molinuevo.	Idem.
1	Claudio Mazon.	Idem.
2	Francisco Campillo Hidalgo.	Idem.
3	Lorenzo Gonzalez Lobera.	Idem.
4	Julian Oribe.	Idem.
5	Pedro Mardones Ortiz.	Idem.
6	Toribio Ortega Garcia.	Idem.
7	Nicolás Fernandez Lomana.	Idem.
8	Manuel Calera Oteo.	Idem.
9	Claudio Ezquerria.	Idem.
60	Raimundo Martinez Vallejo.	Puentedey.
1	Domingo Varona Ruiz.	Idem.
2	Gregorio Garcia Ruiz.	Rio de Losa
3	Atanasio Perea Laya.	Idem.
4	Tomás Villanueva Garcia.	Idem.
5	Leandro Angulo Castresana.	Idem.
6	Joaquin Villanueva Fernandez.	Idem.
7	Felix Gomez Garcia.	Idem.
8	Andrés Guinea Palomar.	Idem.
9	Pedro Villaluengo Oribe.	San Martin de Losa.
70	Jacinto Revuelta Martinez.	Sotoscueva.
1	Fermin Fernandez Martinez.	Idem.
2	Pablo Cámara Villamor.	Traslaloma.
3	Nicolas Villarias Fernandez.	Trespaderne.
4	Miguel Fernandez Zamanillo.	Valdivielso.
5	Lino Huidobro Martinez.	Idem.
6	Blas Garcia Rodriguez.	Idem.
7	Juan Lopez Gauna.	Idem.
8	Apolinar Arciniega Labastida.	Idem.
9	Tomás Torre Mata.	Idem.
80	Manuel Castillo Castillo.	Valle de Tobalina.
1	Juan Gallo Sedano.	Idem.
2	Gabriel Gomez Cortazar.	Idem.
3	Aniceto Gonzalez Torre.	Idem.
4	Ceferino Miranda Saez.	Idem.
5	Pedro Angulo Fernandez.	Idem.
6	Francisco Isla Ortega.	Villalba de Losa.
7	Gerónimo Martinez Badillo.	Idem.
8	Pedro Gallo Fernandez.	Villarcayo.

